



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
- PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n°149/2015

REF: ACORDADA 7856 – Modifica Acordada 7661 referida a Equipos Técnicos Multidisciplinarios del interior del país.

Montevideo, 10 de diciembre de 2015.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7856, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7856

En Montevideo, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge T. Larrieux, -Presidente Interino-, Ricardo C. Pérez Manrique, Felipe Hounie Sánchez y Elena Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero,

DIJO:

I) que por Acordada 7661 de 7 de octubre de 2009, se reglamentó la actuación administrativa y la asistencia de las Oficinas Actuarias a los Equipos Técnicos Multidisciplinarios del interior del país;

II) que desde su reglamentación a la fecha se constataron aspectos e inconvenientes en el funcionamiento que corresponde atender;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 239 ordinal 2° de la Constitución de la República;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Incorporar a los artículos que se dirán de la Acordada 7661 de 7 de octubre de 2009, los párrafos que se establecen a continuación:

Artículo 1: “Las respectivas licencias no podrán ser gozadas sin que previamente y con antelación suficiente, la sede solicite al Instituto Técnico Forense (ITF) la subrogación para el técnico solicitante. El ITF, a través del área respectiva, comunicará con una antelación no menor a 48 horas del inicio de la licencia solicitada, la modalidad adoptada”.

Artículo 3: “Los datos estadísticos referidos anteriormente deberán ser remitidos a la

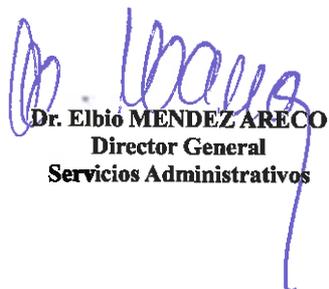
finalización del año calendario, debiendo comunicar el ITF a la Dirección General de los Servicios Administrativos, no más allá del 1º de marzo siguiente, los incumplimientos constatados. El incumplimiento de la Oficina Actuarial a las obligaciones establecidas en este artículo será considerado falta grave.”

Artículo 5: “Establecer que los mencionados técnicos son funcionarios integrantes del ITF y, en tal sentido dependen administrativamente del mismo, siendo la dependencia establecida en el artículo 1º exclusivamente, a efectos del contralor de asistencia, licencias y similares.”.-

2º.- Establecer que el alcance del artículo 5 de la Acordada 7661 comprende a los Médicos Psiquiatras Regionales y a cualquier otro técnico que se incorpore en el futuro a los equipos técnicos periciales.-

3º.- Comuníquese.-”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos